Dada cuenta á la E. Diputacion en sesion de hoy con el antecedente dictamen, aprovó la unica proposicion en que concluye, cuya letra es como sigue.

"Se aprueba la consesion hecha á Dª. Juana Sanchez de Pacheco, del parage comprendido entre el arroyo de las Nueces y los Bolbones concedido en 11 de Julio de 1834."

Y en su consecuencia se devuelve el espediente al S. Gefe Superior Político pª. su curso. Monterrey Julio 22 de 1834.

Figueroa
(Rubrica)

José María Maldonado
Secrº (Rubrica)

Monterrey Julio 31. de 1834

En vista del acuerdo de la Eccelentisima Diputacion Territorial del dia 22 del que acava en confirmacion del Terreno comprendido entre el arroyo de las Nueces y los Golgones pretendido por Doña Juana Sanchez de Pacheco: librese el Titulo respectivo: tomese razon en el libro á que corresponde y entreguese á la interesada para su resguardo y demas fines. El Sr. Dn. José Figueroa General de Brigada, Comandante General Inspector y Gefe Superior Político de la Alta California así lo firmó decretó de que doy fe.

José Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

José Figueroa, General de Brigada de la Republica Mejicana, Comandante General Inspr. y Gefe Superior Político del Territorio de la Alta California.

Por cuanto Dª. Juana Sanchez de Pacheco Mejicana por nacimiento ha pretendido pª. su veneficio personal y el de su familia el terreno comprendido entre el arroyo de los Nueces y la Sierra de los Golgones: colindante con los citados parajes y los ranchos de las Juntas, Sn. Ramon y Monte del Diablo: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones conserni-entes segun lo dispuesto pr. leyes y reglamentos: usando de las facultades qe. me son conferidas y de conformidad con el acuerdo de la Exma Diputacion Territorial del dia 22 del corriente aprovando la concesion del citado terreno comprendido entre el Arroyo de las Nueces y Sierra de los Golgones echa en 11 de este mes á la referida Dª. Juana Sanchez de Pacheco: á nombre de la nacion Mejicana he venido en conferirle el terreno mencionado declarandole la propiedad de el por las presentes letras, sugeta á las condiciones siguientes.

1ª. Que se someterá á las qe. estableciere el Reglamento qe. se ha de formar pª. la distribucion de terrenos valdios y qe. entretanto ni el agraciado ni sus herederos podran dividir ni enagenar el que se le adjudica: imponer senso, vinculo fianza ipoteca ni otro gravamen aun qe. sea pr. causa piadosa ni pasarlo á manos muertas.

2ª. Podra cercarlo sin perjudicar las travecias caminos y servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo qe. mas le acomode: pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3ª. Solicitará del Juez respectivo le dé posesion Juridica en virtud de este despacho pr. el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad

4ª. El terreno de q. se hace mencion es de dos sitios de ganado mayor sobre poco mas ó menos segun esplica el Diseño qe. corre en el Espediente. El Juez qe. diere la posesion lo hará medir conforme á Ordenanza para señalar los linderos; quedando el Sobte. qe. resulte á la Nacion pª. los usos convenientes.

5ª. Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y será denunciable pr. otro.

En consecuencia mando que teniendose pr. firme y valedero este titulo se tome razon de el en el libro á qe. correspon-de y se entregue á la interesada pª. su resguardo y demas fines.

Dado en Monterrey á 31 de Julio de 1834 = José Figueroa = Agustin V. Zamorano Srio –

Jurisdiccion de Monterrey 3 | N. 4. | Año de 1833 3

Espediente

Sobre el parage nombrado Punta de Pinos

Solicitado pª. su veneficio pr. Jose María Armenta

natural de Agualulco del Estado de Jalisco

37

Sello 1828 y 1829

Sello 1830 y 1831

Sello 1832 y 1833

Sello Tercero
Para los años de mil seis y ochocientos

Sello

Dos Reales
ochocientos veinte y veinte y siete

Sor. Gefe Supor Político

José María Armenta natural del Agualulco jurisdiccion del Estado de Jalisco, y actual vecino de esta Capital, ante V.S. con el devido respeto dice: Que haviendo venido á este Territorio de marinero hace cuarenta y dos años, se ha mantenido en el servicio de las armas, hasta que hallandose invalido se retiró con este goze,

y viendose ya con familia forzosa adquirida en este país, y sin recursos q.e le fuesen suficientes para la subsistencia, pidió el terreno que actualmente posee de la estension y forma q.e demuestra el diseño q.e devidam.te acompaña, en el cual (concedido en el año de 827 por el Sor. Echeandía) ha impendido para hacerlo fructífero, unos trabajos de gran tamaño superiores á su abanzada edad; mas como no tiene titulo alguno de adquisicion el q.e representa, y q.e se halla un estrangero radicado dentro de los limites de dicho terreno q.e sus vienes deven perjudicar á los del suplicante, se vé este en el imprescindible caso de suplicar á V.S. se digne p.r un efecto de su vondad concederle en propiedad el espresado terreno, y evitar q.e se situe en las tierras que lleva mencionadas, el estrangero de q.e se ha hecho referencia, P.T.

A V.S. pide y suplica el interesado, venga en acceder esta solicitud en la q.e recivirá merced y gracia

No sé firmar

Diseño

Monterrey Feb.o 12 de 1833.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntam.to de esta capital, si el interesado obtiene los requisitos prevenidos para ser atendido en su solicitud: si el terreno que pretende esta comprendido entre las veinte leguas limitrofes ó diez litorales que espresa la ley de 18 de Agosto de 1824, si há pertenecido ó pertenece á propiedad particular, corporacion ó Pueblo, ó se conoce por baldio con todo lo demas q.e sea conserniente á ilustrar la materia.

Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico

El Y. Ayuntamiento de esta capital, con el objeto de dar á V.S. el informe q.e se sirve pedir en su superior decreto, pasó la presente solicitud á la comision que conoce en asuntos de colonizacion y terrenos baldios, quien presentó el Dictamen que se mandó agregar á este espediente, y como su contenido, es lo que en el particular debe informar esta corporacion, lo reproduce en todas sus partes, devolviendo á V.S. el presente en cumplimiento de lo acordado en sesion del 26 del presente.

Monterrey Marzo 30 de 1833.

Marcelino Escobar (Rubrica)

José María Maldonado
Srio (Rubrica)

Y. Ayuntamiento

La comision encargada de abrir dictamen en asuntos de colonizacion y terrenos valdios, ha visto con detenimiento la solicitud del C. José M.a Armenta, relativa á que se le conceda en propiedad el parage que actual y provicionalmente posé citado en la Punta de Pinos y como segun el decreto q.e al margen aparece del Sor. Gefe Politico deve informar a medida de como se le proporcionen los escasos conocimientos q.e tiene en la materia, espone q.e el interesado es ciudadano Mejicano, que el terreno que pretende esta comprendido en las diez leguas litorales y á

mayor abundamiento pertenece á los ejidos q.e segun se sabe señaló la Ecma. Diputacion en el año de 1830 p.a esta poblacion y quedo pendiente su verificativo hasta tener la suprema aprovacion; pero hay la circunstancia q.e hace acreedor al pretendiente de que con su asiduidad y trabajo lo ha beneficiado con mucha utilidad de esta poblacion; por lo que somete á la deliveracion de esta Y. corporacion la propision siguiente.

Informe el Y. Ayuntamiento q.e puede considerarse provicionalmente el terreno q.e posé y pretende el C. Armenta entendido de q.e declarada la pertenencia p.r la Ecma. Diputacion y con la aprobacion suprema, se sujete al combenio q.e en este caso tenga con la corporacion.

Monter.y Marzo 15 de 1833

Jose Antonio Romero (Rubrica)   José Avila (Rubrica)

Monterrey 13 de Mayo de 1833

Vista la peticion con que dá principio este expediente, el informe de la autoridad municipal de esta capital con todo lo demas que se tubo presente y ver convino: de conformidad con lo dispuesto por las leyes y Reglamentos de la materia, se declara á José María Armenta dueño en propiedad del Terreno conocido con el nombre del Pinal sito en la parte occidental de la Bahia de Monterrey, sujeto á las condiciones que se estipularen: librese el despacho correspondiente, tomese razon en el libro respectivo y dirijase este exped.te para la devida aprovacion á la Ecma. Diputacion Territorial en cuyo caso, el interesado á quien se le hará saver este decreto, presentará nuevamente su titulo para que se le revalide. El Sor. D. José Figueroa Comandante General Inspector y Gefe Sup.r Polit.co del Terr.o de la Alta Calif.a así lo mandó decretó y firmó de que doy fee

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio (Rubrica)

Las comisiones de Colonizacion y Terrenos Valdios á quienes se pasó el espediente, cuya formacion provocó por pretencion q.e el ciud.o José M.a Armenta hiso al Terreno nombrado Punta de Pinos lo han ecsaminado con la circunspencion, q.e corresponde, teniendo al mismo tiempo presente la ley de 18 de Agosto de 1824 sus concordantes y las disposiciones Generales q.e en 24 de Noviembre de 1828 dictó el Supremo Gobierno de la Union p.a el mejor cumplimiento de la primera; Del ecsamen del espediente se ha penetrado la comision de la opinion q.e ya tenia de la escrupulosidad y tino con que el Sor. Gefe Sup.or Politico lo mandó instruir; de suerte q.e ni en su formacion se estravia algun requisito escencial, ni de los practicados.

Por lo dicho conclulle la comision ofreciendo á la deliberacion de esta Ecma. Diputacion la siguiente proposicion.

1.a Se aprueba la concesion hecha al ciud.o José M.a Armenta del Terreno nombrado Punta de Pinos concedido en 24 de Mayo de 1833, de entera conformidad con lo prevenido en la ley de 18 de Agosto de 1824 y el articulo 5.o del reglamento de 21 de Noviembre de 1828. Monterrey Mayo 10 de 1834.

Jose J. Ortega (Rubrica)   Carlos Ant.o Carrillo (Rubrica)
Jose A. Estudillo (Rubrica)   Jose Castro (Rubrica)

Monterrey 17 de Mayo de 1834.

En sesión de este dia se aprovó pr. la Exma. Diputación la proposición del dictamen antecedente mandando se devuelva el expediente al Sor. Gefe Supor. Polit.o para los fines consiguientes.

José Figueroa
(Rubrica)

Juan B. Alvarado
Secret.o (Rubrica)

Monterrey 18 de Dbre de 1834

En vista de la aprovasion otorgada en 17 de Mayo ultimo pr. la Ema. Diputacion Territorial: librese testimonio de ella y de este Decreto á la parte del Cno. Jose Maria Armenta, en confirmacion á la concecion del Terreno de Punta de Pinos q.e obtuvo en 13 de Mayo de 1833. El Sor. Dn. Jose Figueroa General de Brigada Comandante Gral. Ynspector y Gefe Superior Politico de la Alta California asi lo mandó decretó y firmó de q.e doy fee

Jose Figueroa
(Rubrica)

Agustin V. Zamorano
Srio. (Rubrica)

Testimonio

Se aprueva la concesion echa al ciudadano José María Armenta de Terreno nombrado Punta de Pinos concedido en 24 de Mayo de 1833 de entera conformidad con lo prevenido en el art.o 5.o del Reglamento de 21 de Nov.e de 1828. Monterrey 17 de Mayo de 1834 = En sesion de este dia se aprovó p.r la Ecma. Diputacion la proposicion del dictamen antecedente mandando se debuelva el espediente al Sr. Gefe Superior Politico p.a los fines consiguientes = José Figueroa = Juan B. Alvarado = Secret.o –

Monterrey 18 de Diciembre de 1834 = En vista de la aprovación otorgada en 17 de Mayo ult.o p.r la Ecma. Diputacion Territorial: librese testimonio de ella y de este Decreto á la parte del ciud.o José M.a Armenta, en confirmación á la concesion del terreno de Punta de Pinos q.e obtuvo en 13 de Mayo de 1833. El Sr. D. José Figueroa, General de Brigada Comand.te g.l Ynspector y Gefe Sup.r politico de la Alta California así lo mandó decretó y firmó de que doy fée. José Figueroa = Agustin V. Zamorano = Secret.o

Concuerda á la letra con su original del cual hizo sacar el presente testimonio p.a resguardo de la parte interesada en Monterrey á 18 de Diciembre de 1834: Siendo testigos los ciudadanos Bernardo Navarrete y Bonifacio de Madariaga de esta vecindad.

En testimonio de verdad
José Figueroa
Agustin V. Zamorano
Secrio.

José Figueroa &c.

Por cuanto José María Armenta natural de Agualulco del Estado de Jalisco, ha pretendido p.a su beneficio personal el terreno conocido con el nombre de Punta de pinos que comprende la parte de Costa desde la punta de Aulones hasta la de Cipreses y buelve p.r la linea recta S.W. a N.E. á la referida punta de aulones:

conforme queda demarcado en el diseño respectivo: practicadas previamente las diligencias y averiguaciones concernientes segun lo dispuesto p.r las leyes y Reglamentos: usando de las facultades q.e me son conferidas en decreto de 13 del corriente en nombre de la Nación Mejicana he venido en concederle el terreno mencionado declarandole la propiedad de él por las presentes letras, entendiendose dha. consecion con entera conformidad á lo dispuesto p.r las leyes á reserva de la aprovación ó desaprovación de la Ecma. Diputación Territorial y del Supremo Gobierno y bajo las condiciones siguientes.

1.ra Que se Someterá á las q.e estableciere el Reglamento q.e se ha de formar p.a la distribucion de terrenos baldios y q.e entretanto ni el agraciado ni sus herederos, podran dividir ni enagenar el q. se le adjudica: imponer censo, vinculo, fianza hipoteca ni otro gravamen aunq.e sea por causa piadosa ni pasarlo á manos muertas, sometiendose ademas á pagar el Cánon q. se le imponga si resultare pertenecer á los Ejidos de Monterrey cuando se arreglen sus linderos.

2.a Podra cercarlo sin perjudicar las travecias, caminos y servidumbres: lo disfrutará libre y esclusivamente destinandolo al uso ó cultivo q. mas le acomode; pero dentro de un año á lo mas fabricará casa y estará habitada.

3.a Cuando se le confiera la propiedad solicitará del Juez respectivo q.e le dé posesión juridica en virtud de este Despacho p.r el cual se demarcaran los linderos en cuyos limites pondrá á mas de las Mohoneras algunos arboles frutales ó silvestres de alguna utilidad.

4.a El Terreno de q. se hace mencion es de ocho mill.s setecientos dos mil y quinientos de area ó Sup.e en varas cuadradas poco mas ó menos segun esplica el diseño q.e corre en el esped.te El Juez q. diere la posecion lo hará medir conforme á ordenanza p.a señalar los linderos quedando el sobrante q. resulte á la Nacion p.a los usos conven.tes

5.a Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y sera denunciable p.r otro.

En consecuencia mando que sirviendole de titulo el presente y teniendose p.r firme y valedero se tome razon en el Libro á que corresponde y se entregue al interesado p.a su resguardo y demas fines.

Dado en Monterrey á 24 de Mayo de 1833. José Figueroa = Agustin V. Zamorano = Secretario.

Queda tomada razon en el libro de asientos de Titulos sobre adjudicación de terrenos á f.o 4 n.o 4 q.e obra en el archivo de la Secret.a de mi cargo. Monterrey Mayo 24 de 1833 = Zamorano

Sello Cuarto Dos Rales

Habilitado provisionalmente por la Aduana Maritima del puerto de Monterrey, en el Departamento de las Californias, para los años de mil ochocientos cuarenta y cuatro y mil ochocientos cuarenta y cinco.

(Sello)

Micheltorena
(Rubrica)

Pablo de la Guerra
Por aus.a del Admor.
Guill.o Ed.o Hartnell
(Rubrica)

El ciudadano Manuel Micheltorena General de Brigada del Ejército Mejicano, Ayudante Gral. del mismo, Gobernador Comand.te Gral. é Ynspector del Departamento de Californias.

Por cuanto Dn. José Abrego ha adquirido legalmente el dho.

concesion y posesion que obtuvo José Mª. Armenta del terreno conocido con el nombre de Punta de Pinos que comprende la parte de costa desde la punta de Aulones hasta la de Sipreses y vuelve por la linea recta S. O. á N. E. á la referida punta de Aulones y habiendose practicado las diligencias correspondientes he venido en declarar y declaro en confirmacion dueño de dho. parage al mencionado D. José Abrego sugetandose á las condiciones siguientes.

1ª No podrá venderlo enagenarlo ni potecarlo.

2ª. Podrá sercarlo sin perjudicar las travecías caminos y servidumbres lo disfrutará libre y exclusivamente destinandolo al uso ó cultivo que mas le acomode.

3ª. El terreno de que se hace donacion es dela estencion que demuestra el diseño respectivo y segun la posesion juridica que ya se tiene dada.

4ª. Si contraviniere á estas condiciones perderá su derecho al terreno y sera denunciable por otro.

En consecuencia mando que sirviendole de titulo el presente se tome razon de él, en el libro respectivo y se entregue al interesado para su resguardo y demas fines. Dado en Monterrey á cuatro de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Manl. Michelt.ª
(Rubrica)

Manl. Jimeno
Srio (Rubrica)

Queda tomado razon de este Despacho en el libro á que corresponde á fojas 10.

Jimeno
Rubrica

Espediente

sobre el parage nombrado

Valle Depoblado

solicitado por Jose Lopez

38.

Sello Tercero Dos Reales

Habilitado provicionalmente por la Administracion dela Aduana Maritima de Monterrey para los años de mil ochocientos treinta y cuatro y mil ochocientos treinta y cinco.

Figueroa (Rubrica) Rafael Gonzales Rubrica

Sor. Gral y Gefe Politico de este Territorio

Jose Lopez vº del Pueblo de S. Jose ante la notoria Justificacion de V.S. Digo; qº. á la distancia de mas de tres leguas de la

Mision de S. José de alla un terreno Nacional conosido pr. el Balle despoblado y sin reconoser Dueño alguno, y necesitando yo de un terreno pr. cria de algun Ganado qº. tengo comprado, á nombre de la Nacion Registro dho. terreno obligandome á poblarlo cultibarlo meter al citio los bienes de ganado Mayor Caballada y demas pr. criadero, suplicando á V.S. con todo encarecimto. se digne concederme este establecimiento.

Los limites qº. comprende su area y colindantes los designará el sugeto a qn. V.S. cometa las facultades pª. la mensura al mismo tiempo se estendera el plano de lo qº. comprenda pª. qº. merezca la Superior aprobacion de V.S. Justicia qº. pido &c.

Jose Lopez
(Rubrica)

Monterrey Julio 31 de 1835.

De conformidad con las leyes de la materia informe el Ayuntº. del Pueblo de Sn. Jose si el interesado en esta instancia tiene los requisitos prevenidos pª. ser atendido en su solicitud: si el terreno qº. pretende esta comprehendido en las 20 leguas limitrofes ó dies litorales qº. espresa la ley de 18 de Agosto de 1824: si es de regadio temporal ó abrebadero; si pertenece á la propiedad de algun particular corporacion (Mision ó Pueblo con todo lo demas qº. crea conducente á ilustrar la materia: hasiendo qº. el interesado presente el diseño del Terreno qº. solicita. Evacuado qº. sea pasará este espediente al Padre Ministro de la Mision de Sn. Jose pª. qº. esponga lo qº. le ocurra. El Sr. Dn. José Figueroa General de Brigada Comandte. General Inspector y Gefe Politico de la alta California hasi lo mandó decretó y firmó de qº. doy fee

Jose Figueroa
(Rubrica)

Srio
Fº. del Castillo Negrete
(Rubrica)

Habiendo bisto con detencion este Y. Ayto. así la peticion del c. Jose Lopes como el respetable Decreto de V.S. de fha 31 de Julio de 1835, há tenido á bien hacer la esposicion siguiente; qº. el espresado terreno es perteneciente a la Mision de S. Jose y al mismo tiempo lo tiene pretendido el c. Alcalde Antº. Mª. Pico; bajo este concepto V.S. hara lo qº. jusque combeniente.

Pue.º de S. Jose 14 de Sepº. de 1835.

Ygnºcio Martinez
(Rubrica)

Sor. Gefe Superior Politico.

El terreno qº. en este expediente se solicita es y siempre ha sido reconocido pr. de esta Mision qº. mas ha treinta años lo mira como una propiedad suya: lo ha fructificado lo fructifica al presente con sus siembras y ganados menores, pr. consiguiente este terreno no es de los qº. estan comprendidos en el reglamento y leyes de colonizacion, y pr. lo mismo no puede adjudicarse á persona alguna sin notorio agrabio de estos Indigenas qº. necesitan este terreno y lo miran como una propiedad suya.

Esto es Sor. Gefe Superior Politico lo unico qº. me ocurre exponer conforme al Superior decreto de 31 de Julio proximo pasado.

Mision de S. José y Agto 30 de 1835

Fr. Jose Mª. de Jesus Gonzº.
(Rubrica)